



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, miércoles catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL.	REPETICIÓN
DEMANDANTE(S).	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO(S).	FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE
RADICADO.	05001 33 33 030 <u>2012-00336</u> 00
DECISIÓN.	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE –REVOCA PODER RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede la notificación por conducta concluyente de la entidad accionada con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 13 de noviembre de 2012, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL a través de apoderada judicial presentó demanda de repetición contra el señor FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE. (fls. 1 a 51).
2. Mediante providencia del día 15 de noviembre de 2012 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente se ordenó notificar de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA al Ministerio Público, la cual estaría supeditada al envío que la parte demandante hiciera de los correspondientes traslados. (fls. 52 y 53).
3. El día 13 de febrero de 2013 la parte demandante retiró los traslados de la demanda y sus anexos con el fin enviar los traslados por correo certificado al Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado por el artículo 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA y al demandado de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil (fls. 55), aportando constancias de dichos envíos obrantes a folios 57 y 58.
4. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2013, el señor FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE, por conducto de apoderada presentó poder y la respectiva contestación de la demanda de la referencia. (fls. 59 a 667).
5. El día 7 de mayo de 2013, mediante escrito del 7 de mayo de 2013, fue allegado poder conferido a la doctora CARMEN PATRICIA GÓMEZ CARDONA, revocando el poder inicialmente conferido por el señor FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE a la doctora OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA. (folio 668 y 669)

6. El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*"...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

7. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada, por intermedio de apoderada judicial, presentó la respectiva contestación de la demanda, siendo del caso aplicable la notificación por conducta concluyente al señor FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE (folios 59 a 65).

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se da por entendido que termina el mandato otorgado por el FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE ESCOBAR MANRIQUE a la profesional del derecho OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTENDER notificado por conducta concluyente al señor FABER ALBERTO ESCOBAR MANRIQUE, quien actúa a través de apoderada judicial del auto admisorio de la demanda proferido el día 15 de noviembre de 2012 (fls. 52).

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada CARMEN PATRICIA GÓMEZ CARMONA, portadora de la T.P. 122.758 del C.S.J, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido de folios 669.

TERCERO. ENTENDER revocado el poder a la profesional del derecho, doctora OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA.

CUARTO. El término común de 25 días previos a los 30 que tiene el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez notificadas por correo electrónico al Procurador Judicial Nro 168 delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **16 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**